

Señor sucheira betura a un oficio del Vice presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Murcia su fecha veinte y ocho del mes anterior, en el que manifiesta que D. Juan Bermudez Sanchez, Maestro de la escuela de parvulos de esta villa y D. Patricio Stronaldos Pujalte, de la de igual clase de Lora, por los han solicitado ante la referida Junta la permunta de sus destinos, por no haber causa particular que impidiera los efectos de la Regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, la referida Junta, habiendo accedido a la solicitud de los anteriores funcionarios, acordando por lo mencionado de esta Municipalidad. Terminada su lectura, el Comis. ayunt. usando de las facultades que le concede el Decreto de 14 de Octubre de 1868, en su caso 7.º acordó: nombrar por maestro de parvulos de esta villa al citado D. Patricio Stronaldos Pujalte, y como auxiliar de la misma a D. Lucia Piñero, que se halla prestando sus servicios en la de igual clase de la mencionada villa de Lora: que por el presente se le libere de las obligaciones de este parvulario y se remita al Sr. presidente de la Junta Provincial de primera enseñanza para los efectos que prescribe la legislación que vige en este ramo.

Parvulos.  
Instruccion  
Publica

Finalmente por mi el Sr. se dio cuenta y lectura de la Ley de arbitrios inserta en el Boletin oficial de esta provincia numero cuarenta y nueve, correspondiente al sabado veinte y seis de febrero ultimo publicada en veinte y tres de dicho mes: Terminada su lectura y enterado los Ss. concurrentes acordaron: cumplir y llevarla a efecto en todas sus partes en tanto en la misma se dispone.

Ley de  
Arbitrios

Con lo que termina esta acta que firman los Ss. concurrentes de cuyo el Sr. certifica

*[Handwritten signatures and names: Corbalan, Ferrandiz, Candela, Haneza]*

